



300.53

EXP. N.º 505 DE 31 DE OCTUBRE DE 2018
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 1281

30 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CAR SUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0011 de 11 de enero de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera por parte de terceros en las coordenadas E847905 -N:1509019 y E:847860: 1509009, ubicadas en la vereda nueva Estrella, corregimiento Loma de Piedra, municipio de Sampués, sin autorización de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. identificada con NIT 900.135.168-3, titular de la autorización temporal N°QCR-10381; y se tomaron otras determinaciones. Decisión comunicada de conformidad a la ley.

Que mediante escrito de radicado interno N°2757 de 13 de mayo de 2019 el Comandante Estación de Policía Sampués Subteniente FREDDY STIVEN MONTAÑEZ HERNANDEZ manifestó que en el lugar se pudo ubicar a la empresa JOMEVE - DE BALASTRO de propiedad del señor ROGER ALFONSO MARQUEZ LAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.995.061 de Sampués, residente en la vereda Nueva Estrella, Finca Las Palmas.

Que mediante Auto N° 0621 de 19 de mayo de 2020 se dispuso REMITIR el expediente N°0505 de 31 de octubre de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designará a los profesionales que corresponden de acuerdo con el eje temático y se sirvan realizar una visita de inspección ocular y técnica al lugar con el fin de que determinen la situación actual del área, verificar si persiste la explotación de materiales de construcción, es decir si dieron cumplimiento a la Resolución N°0011 de 11 de enero de 2019. Para lo cual deberán tomar registro fotográfico y hacer una descripción ambiental. Para lo cual se le da un término de veinte (20) días.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 20 de septiembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0263 de 27 de septiembre de 2024, del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

II. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 20 de septiembre de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga, y CRISTO COLEY – Ing. Agrícola en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus obligaciones contractuales; procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento al numeral PRIMERO del Auto N° 0621 de 19 de mayo de 2020 emanado por la Secretaría General de CAR SUCRE.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica realizada por esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos de georreferenciación indicados en el "Informe de visita N° 0024 con fecha de 28 de febrero de 2017" (obranste a partir del folio 1 a 3 del Exp. N° 505/2018), el cual motivó la actual actuación administrativa; más lo evidenciado en esta oportunidad en el lugar de los hechos. Con respecto a lo cual se establece lo siguiente (ver Tabla 1):

RESOLUCIÓN No.

NO-1281

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Registro cronológico de actividades de control y vigilancia realizadas a la fecha por
 CARSUCRE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica N° 0024 realizada el día 28 de febrero de 2017.			
1	847905	1509019	<u>No se evidenciaron intervenciones mineras durante el desarrollo de la visita;</u> sin embargo, el área se establecía como un remanente de una antigua explotación, de acuerdo a las condiciones físicas observables en el terreno, relacionadas a la erosión superficial y cambios en la topografía original.
2	847860	1509009	Remanente de la antigua explotación realizada en el predio rural del señor Roger Alfonso Márquez Lazo identificado con C.C N° 3.995.061 de Sincelejo (Sucre).
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2024			
3	848093	1509140	En el área objeto de verificación no existen intervenciones antrópicas recientes que se relacionen con el aprovechamiento ilícito de materiales de construcción. El sitio se observa completamente cubierto por vegetación tipo “maleza” que ha crecido de forma silvestre y espontánea.

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE (2024).

Esta Corporación establece que a la fecha sobre el área objeto de estudio no se ejecutan trabajos y obras de explotación minera sin licencia ambiental.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral PRIMERO del Auto N° 0621 de 19 de mayo de 2020, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

1. Sobre el predio rural identificado en las coordenadas planas E: 848098 – N: 1509140, al parecer propiedad del señor Roger Alfonso Márquez Lazo identificado con C.C N° 3.995.061, a la fecha no se adelantan trabajos u obras de explotación que se puedan considerar un aprovechamiento ilícito de minerales a cielo abierto y que repercutan de manera negativa sobre el ambiente. El área intervenida en el pasado, se observa en superficie completamente cubierta por hierba o maleza que se ha extendido de manera espontánea sobre los sitios excavados, favoreciendo la recuperación del componente paisajístico (topografía), sin notarse a la fecha daño ambiental en el medio impactado como tampoco en el circundante. A la fecha las

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

EXP. N.º 505 DE 31 DE OCTUBRE DE 2018
INFRACCIÓN

NO - 1281

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

*actividades relacionadas a la extracción de materiales de construcción sin
licencia ambiental se encuentran SUSPENDIDAS.*

2. Revisado el Expediente N° 505 de octubre 31 de 2018 - INFRACCIÓN, no se encuentra registro documental que acredite y/o evidencie el cumplimiento de las acciones conferidas al Alcalde Municipal de Sampués, sobre las actividades de control y vigilancia que dieran cumplimiento a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 0011 de 11 de enero de 2019 emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

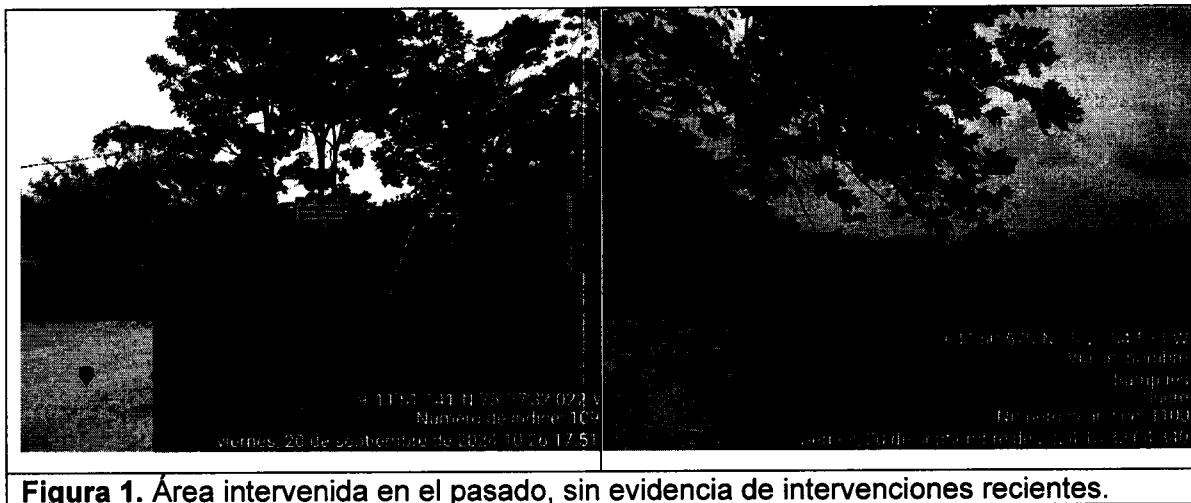


Figura 1. Área intervenida en el pasado, sin evidencia de intervenciones recientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*"

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°0263 de 27 de septiembre de 2024, se evidenció que las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio rural, identificado en las coordenadas planas **E: 848098 – N: 1509140** se encuentran **SUSPENDIDAS**. Asimismo, se observa que el área se encuentra completamente cubierta por hierba o maleza que se ha extendido de manera espontánea sobre los sitios excavados, favoreciendo la recuperación del componente paisajístico (topografía), sin notarse daño ambiental. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los



300.53
EXP. N.º505 DE 31 DE OCTUBRE DE 2018
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

No - 1281
30 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N° 505 de 31 de octubre de 2018 dado que no existe merito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N°0011 de 11 de enero de 2019, expedida por CARSUORE, consistente en la suspensión de actividades de explotación minera por parte de terceros en las coordenadas E847905 -N:1509019 y E:847860: 1509009, ubicadas en la vereda nueva Estrella, corregimiento Loma de Piedra, municipio de Sampedra, sin autorización de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. identificada con NIT 900.135.168-3, titular de la autorización temporal N°QCR-10381; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°505 de 31 de octubre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

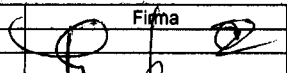
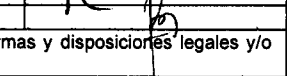
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.